

CONSTANCIA: La presente demanda fue inadmitida mediante auto notificado por estados del 05 de abril del 2021, por lo cual, la parte actora tenía hasta el 19 de abril hogaño para dar cumplimiento a los requisitos señalados. El 08 y 14 de abril del 2021 la parte demandante aportó la subsanación de los requisitos exigidos. Finalmente y en cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho mediante providencia del 22 de junio del 2021, la parte actora aportó escrito definitivo de la demanda a través de memorial radicado el 24 de junio del mismo calendario.

Lo anterior para los fines que se estimen pertinentes.

Vanessa Gómez Cano
Oficial Mayor



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00079 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Magda Lorena Cano Chica y otros
Demandado:	Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional
Asunto:	Admite demanda y Acepta desistimiento.

Dentro del término legal, esto es el 08 y 14 de abril del año en curso, la parte demandante da cumplimiento¹ a los requisitos formales requeridos mediante auto inadmisorio del 26 de marzo del 2021², así mismo, manifiesta que **desiste de las pretensiones formuladas** en nombre del señor **Luis Aníbal Marulanda Osorno**.

Finalmente, en cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho mediante providencia del 22 de junio del 2021³, la parte actora aporta escrito definitivo de la demanda a través de memorial radicado el 24 de junio del mismo calendario⁴.

De conformidad con lo expuesto y en consonancia con lo regulado en el artículo 314 del Código General del Proceso, se aceptará el desistimiento de las pretensiones planteadas en nombre del señor **Luis Aníbal Marulanda Osorno**.

En atención a lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

Toda vez que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por la señora **MAGDA LORENA CANO CHICA** quien actúa en nombre propio y en representación del menor **DAVID BUITRAGO CANO**; el señor **JUAN MANUEL GALLEGO RAMÍREZ** quien actúa en nombre propio y en representación de la menor **ISABELA GALLEGO**

¹ Expediente electrónico: Archivos 19 y 20

² Expediente electrónico: Archivo digital 14

³ Expediente electrónico: Archivo digital 21.

⁴ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/00ExpedientesDigitales/01PrimerAutoProceso/ReparacionDirecta/Inadmitida/05001333301420210007900/22Memorial20210624DemandaDefinitivaRtaRequerimiento.pdf?csf=1&web=1&e=Lr9fNd

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00079 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Magda Lorena Cano Chica y otros
Demandado:	Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional
Asunto:	Admite demanda y acepta desistimiento.

GUZMÁN; la señora **KAORI HISATOMI FRANCO, ANA ISABEL CHICA DE CANO, LUZ ESTELA RAMÍREZ DE GALLEGO, JUAN MANUEL GALLEGO NOREÑA, MARY LUZ GALLEGO RAMÍREZ, WILSSON ALBERTO CANO CHICA**, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor **EMILIANA CANO RAMÍREZ**; el señor **ALEJANDRO GALLEGO RAMÍREZ, GLADIS SILVANA GALLEGO RAMÍREZ, NANCY DEL SOCORRO CANO CHICA** quien actúa en nombre propio y en representación de **SANTIAGO ROJAS CANO**; la señora **ANA VALENTINA ROJAS CANO, LUZ MERY CANO CHICA, DAMIÁN ALBERTO ROJAS CANO, ALEXANDRA MARÍA ROJAS CANO, JAIME ANDRÉS ROJAS CANO, JOSÉ ALEJANDRO CANO CHICA, DIANA CAROLINA ROJAS CANO, MARÍA CAMILA CANO CHICA, JOSÉ SEBASTIÁN ROJAS CANO, CARLOS MANUEL VALLEJO GALLEGO y VANESSA VALLEJO GALLEGO** a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**.

SEGUNDO: Por secretaría **notifíquese** de manera personal a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial I, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales⁵, adjuntando el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: ADVERTIR a las notificadas que el término del traslado de la demanda comienza a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente⁶; igualmente, que cuentan con el término de treinta (30) días⁷ para que contesten la demanda y realicen las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma señalada en el artículo 175 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011, con las sanciones allí consagradas.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales, de preferencia en formato Word y PDF, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

CUARTO: RECORDAR a las partes que el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de

⁵ Artículo 197 del CPACA.
⁶ De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
⁷ Artículo 172 Ley 1437 de 2011.

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00079 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Magda Lorena Cano Chica y otros
Demandado:	Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional
Asunto:	Admite demanda y acepta desistimiento.

Abogados, incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial I–
srivadeneira@procuraduria.gov.co.⁸

QUINTO: PRECISAR a las partes del proceso en aquellos eventos que solicite prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el artículo 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial. Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

SEXTO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones planteadas en nombre del señor **Luis Aníbal Marulanda Osorno**.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al **DR. ORLANDO MIGUEL SIERRA NERIO** representante legal de la sociedad **SIERRAS SERVICIOS LEGALES S.A.S** en calidad de **Abogado Principal** para que represente los intereses de la parte demandante de conformidad con los poderes anexos al expediente⁹, y en calidad de **Abogada Sustituta** a la **DRA. MARICELA TRIANA LÓPEZ** de conformidad con la sustitución¹⁰ de poder allegada, aclarando que no podrán actuar de manera simultanea¹¹. Lo anterior a excepción de la señora Ana Valentina Rojas Cano, quien otorgó poder¹² únicamente a la **DRA. MARICELA TRIANA LÓPEZ** para que represente sus intereses, en ese orden de ideas se **RECONOCE PERSONERÍA** en calidad de **Abogada Principal** a la misma para que represente los intereses de la señora Ana Valentina Rojas Cano. Las notificaciones judiciales se realizarán en los buzones electrónicos señalados en el acápite de notificaciones: elcymargarita@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, julio 26 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria

⁸ Artículo 3° y parágrafo del artículo 9°del Decreto No. 806 de 2020 y art. 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.
⁹ Ver folios 28 a 71 del archivo digital 06
¹⁰ archivo digital “06Demanda 1-80” Folios 74-75.
¹¹ Artículo 75 del Código General del Proceso.
¹²Ver folios 5 a 6 del archivo digital “19MemorialSubsanacionDemanda20210408”